



310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN N° 0027,
(09 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No. 2789 de 13 de agosto de 2020, la empresa CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS. identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces solicita a esta Corporación permiso de Ocupación de Cauce, para obras de protección geotécnica en el PK 282+156 y reparaciones mecánicas en el PK 62+185,46 en el arroyo Amansa Guapo del Combustoleoducto Galán - Ayacucho-Coveñas- Cartagena.

Que, de acuerdo a la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, se le hizo requerimiento de pago mediante oficio No. 05132 con fecha 15 de julio de 2021 por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.451.856)

Que, obra en el expediente recibo de caja No. 902 de 21 de julio de 2021, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos evaluación, folio 54.

Que mediante concepto técnico No 0111 de 25 de mayo de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El sitio de intervención se localiza en el departamento de Sucre en el municipio de Coveñas, PK 282+156 y PK 62+185,46 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena se presentan las coordenadas geográficas y planas de la zona de intervención. Este se encuentra en el casco urbano del municipio de Coveñas. En la Figura 1 y en la Figura 2 se muestra la localización y detalle técnico de la obra de intervención, sin embargo, según las personas que atendieron la visita informaron que también será intervenido el punto PK 003 085, correspondiente a la línea Coveñas Cartagena en 18", ubicadas en las coordenadas 9°23'46" y 75° 40' 17" que no fue anexada en la solicitud, pero mencionan que será anexada por medio de oficio de aclaración.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.53

Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0027

(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Tabla 1. Coordenadas PK 282+156 y PK 62+185,46 Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas – Cartagena. (Ver en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

Figura 1. Cruce de tubería sobre arroyo Amansa Guapo en Combustoleoducto Galán Ayacucho - Coveñas – Cartagena Fuente: CENIT, 2020. (Ver en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

Figura 2. Localización específica PK 282+156 y PK 62+185,46 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena Fuente: Auditoría Ambiental, 2020. (Ver en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

ALCANCE DEL PROYECTO

En el PK 282+156 se identificó que la tubería se encuentra expuesta en una longitud de 6 metros y a la vez en el PK 62 + 185 la tubería presenta corrosión de 16 expuesta, lo cual son condiciones que representan un riesgo al estar expuestas en lecho del cuerpo de agua. Según la persona que atiende la visita para el cruce del PK 282+156 se realizará el bajado de la tubería que pasa sobre el arroyo Amansa Guapo Combustoleoducto Galán Ayacucho Coveñas Cartagena por debajo del lecho del cauce y se plantea la reparación y construcción de las obras de protección en muros gavión sobre los márgenes del cauce. En el PK 62+ 185 se contempla realizar reparación mecánica mediante camisa tipo B de la línea Retiro- Coveñas 16"

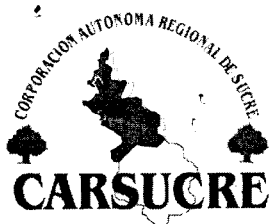
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Las actividades requeridas en el cruce del sistema Combustoleoducto Galán - Ayacucho Coveñas - comprenden: Cartagena PK 282+156 y PK 65+185 con el arroyo Amansa Guapo comprenden:

PK 62+185 COMBUSTOLEODUCTO-REPARACIÓN MECÁNICA

Las actividades necesarias para realizar la reparación mecánica mediante camisa tipo B de la línea Retiro - Coveñas 16" punto corresponde a lo siguiente:

- Plan de movilización de personal, equipos, materiales y herramientas.
- Desenergización del Sistema de Protección Catódica.
- Localización de tubería



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

Nº 0027

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se realizará la localización de la tubería (Se verificarán si existen otras líneas) y anomalías con base en la información de la hoja de excavación, se debe hacer la adecuada localización de tubería y anomalía requerida para el mantenimiento.

- Circulación del cauce

Se realizará barrera tipo dique en suelo afirmado mecánicamente de altura de 1,8m por encima de la lámina de agua, a 10m aprox. aguas arriba y abajo del eje de la tubería y hecho el cálculo del caudal del cuerpo de agua se instalarán 4 motobombas 3" de para evacuar el agua contenida entre los diques y para circular el caudal de agua que mantiene el arroyo. El procedimiento para esta actividad indica que la excavación de la zona puntual de la reparación en la ocupación de cauce, se hará horas previas a la ejecución final de la actividad, con el fin de evitar sedimentación a causa del material de arrastre que se genere en el acopio del material de excavación, éste material se acopiará a un metro de la zanja evitando así la prolongación del área afectada, inmediatamente se realice la reparación mecánica y pintura del tramo, así como el posible lastrado se hará el tapado del área y la reconformación de la misma.

- Excavación manual y mecánica

Una vez ubicado el tubo, se procede a excavar manualmente los apiques con sección de 1.00 x 1.50 x Profundidad del ducto. (ver figura 3)

Figura 3. Exposición de la tubería en el cruce sobre el arroyo Amansa Guapo en el PK 282+156
Fuente: Ismocol, 2020. (Ver en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

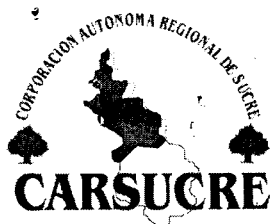
- Drenaje de la excavación con motobomba

Se realizará el drenaje del agua en la excavación con ayuda de una motobomba la cual estará acoplada a una manguera de succión y una manguera de descarga, con un diámetro mínimo de 3".

- Retiro del recubrimiento: Se retirará el recubrimiento existente para la valoración de las anomalías.
- Caracterización de la anomalía: La caracterización consiste en el dimensionamiento e identificación del tipo de anomalía para posteriormente realizar su valoración.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

Nº 0027

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Instalación de refuerzo mecánico (camisa tipo B)
- La instalación de camisa tipo B consiste en la colocación de dos anillos soporte soldados a ambos lados de la zona a reparar sobre los que se instalarán la camisa tipo B. Los anillos tendrán una longitud mínima de 4" y será en material de características similares a la camisa tipo B (ver figura 4)

Figura 4. Detalle de una camisa tipo B. Fuente: CENIT, 2020. (Ver en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

La longitud de la camisa se debe definir en campo a partir de las necesidades de cada caso particular y teniendo en cuenta los criterios de la tabla 2.

Tabla 2. Criterios para la instalación de camisa tipo B Longitud máxima. (Ver en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

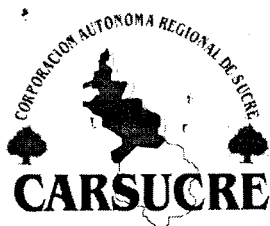
- Ensayos no destructivos a soldadura de las camisas tipo B instaladas
- Recubrimiento de tubería, accesorios y juntas soldadas

Seguido a las actividades de reparación se preparará la superficie para la aplicación de recubrimiento para lo cual se realizará una limpieza mediante chorro abrasivo con arena, hasta alcanzar el grado de limpieza requerido. Una vez esté limpia la superficie se procederá con la aplicación del recubrimiento por medio de equipo Airless, aplicando las cantidades de pintura, espesores y capas recomendadas por el fabricante.

- Lastrado de Tubería

Se realizará el lastrado de la tubería en una longitud de 20 m con un anillo de concreto de 0.1 m de espesor y refuerzos de 3/8" como se muestra en la figura 5. Alrededor de la tubería lastrada se realizará un enrocado para la protección de esta de una socavación futura, esta se realizará con piedra de 10" con un ancho de 0.7 m con centro en el eje de la tubería, y de 0.6 m por debajo de la cota clave de la tubería, como se muestra en la figura 6.

Figura 5. Detalle de lastrado de tubería. Fuente: CENIT, 2020. (Verse en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

0027

(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Se debe utilizar una formaleta conveniente para fundir una capa de concreto alrededor del tubo de un espesor mínimo de 5 cm de acuerdo con el diseño respectivo. El diseño de las silletas debe garantizar un espaciamiento entre la formaleta y el tubo. El concreto debe proporcionar una resistencia a la compresión mínima de 210 kg/cm² (3000 PSI) y debe estar reforzado con malla electro soldada o su equivalente BW 10 y varillas de acero, de 3/8" de diámetro, separadas 20 cm como máximo.

- Tapado de tubería

Una vez finalizadas las actividades de reparación, se tapará la zona excavada, reconfiriéndola con el mismo material retirado de la zanja o en caso de ser requerido con material seleccionado para tal fin.

- Reconfiración, orden y aseo del Área de Trabajo

Se realizará la reconfiración del terreno, una vez que se deje el área limpia y óptimas condiciones se llevará a cabo la desmovilización del personal y equipos. El control de aguas se realizará con el apoyo de motobombas, que se ubicarán al nivel superior de la excavación sobre estibas de madera y se instalarán mangueras de succión y descarga para el drenaje de aguas al interior de la excavación.

PK 282+156-OBRA DE GEOTECNIA

Para el cruce del PK 282+156 se realizará el bajado de la tubería que pasa sobre el amoyo Amansa Guapo Combustoleoducto Galán-Ayacucho - Coveñas-Cartagena por debajo del lecho del cauce y se plantea la reparación y construcción de las obras protección en muros gavión sobre las márgenes del cauce. Comprende las siguientes actividades constructivas:

- Excavación manual y mecánica

Una vez ubicado el tubo, se procede a excavar manualmente los apiques con una sección de 1.00 x 1.50 x Profundidad del ducto (Ver figura 6). Para poder continuar la excavación por debajo del tubo se colocarán barreras de sacos llenos de suelo, los cuales servirán de apoyo al tubo en cada 6m. Posterior a esto los mismos sacos facilitarán el bajado del tubo en cada punto de la tubería.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° 0027
(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Figura 6. Detalle de excavación Fuente: CENIT, 2020. (Verse en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

- Detección de tubería

Mediante equipo de detección se debe ubicar la tubería, profundidad y ubicación, con el fin de determinar si se realiza excavación Mecánica o manual y hasta que altura. Para poder continuar la excavación por debajo del tubo se colocarán barreras de sacos llenos de suelo, los cuales servirán de apoyo al tubo en cada 6m. posterior a esto los mismos sacos facilitarán el bajado del tubo en cada punto de la tubería.

Figura7. Detalle de barreras en saco suelo cemento vista en planta. (Verse en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

Figura 8. Detalle instalación y ubicación de barreras en saco suelo cemento. (Verse en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

El bajado de la tubería será el ancho del derecho de vía (aproximadamente 16 m) de cada línea a intervenir. Para realizar el proceso se deben ir rompiendo los sacos dejando drenar el contenido de estos, realizando el proceso desde los extremos hacia el centro del tramo de la tubería,

En cuanto a obras de protección sobre el cruce, se ha planteado la construcción de una estructura de enrocado para el fondo del cauce, con un espesor de 0.3 m, 10 m de ancho (figura 9). En las márgenes del arroyo se realizarán muros gavión de 54 m de largo, conformados por cuatro niveles y uno adicional de cimentación, con un retroceso de 0.3 m entre cada nivel.

La construcción de estos muros se realizará por niveles consecutivamente, donde se instalarán las canastas del primer nivel, se realizará su relleno y se prosigue sucesivamente con los demás niveles, de esta forma una vez instaladas las canastas de cada nivel, se procederá a su relleno teniendo en cuenta que el material deberá ser en piedras o cantos rodados de cantera, que no sean susceptibles a la desintegración por acción del agua o de la intemperie, libres de material orgánico y con un desgaste medido en máquina de los Ángeles menor al 50 % según la norma INV E219.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB. 2022)

10

0027

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En cuanto a su tamaño deberá ser 30 mm mayor que las aberturas de la canasta. Su llenado se realizará de forma manual garantizando una buena distribución del material que permita la menor cantidad de espacios vacíos, llenando hasta 1/3 de la altura de la canasta, donde se colocarán tensores para evitar la posterior deformación de la malla, terminando su llenado hasta el nivel superior evitando que queden vacíos en la tapa superior.

Adicionalmente se realizará un recubrimiento de los 3 primeros niveles de gaviones en concreto de 3000 psi y un espesor de 0.1 m. Los niveles y disposición de los gaviones serán como se muestra en la distribución de la figura 10.

Se procederá al tapado de las tuberías y el relleno de las zanjas con suelo desmenuzado sin fragmentos de roca y material seleccionado para tal fin y conformándolo en capas compactadas de 20 cm, hasta llegar al nivel que se tenía originalmente y de acuerdo con lo planteado por los diseños.

Figura 9. Corte transversal de obras sobre lecho y márgenes del arroyo Amansa Guapo en PK 282+156 Fuente: CENIT, 2020. (Verse en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

Figura 10. Disposición en planta niveles de muros en gavión en las dos márgenes Fuente: Ismocol, 2020, (Verse en concepto técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021)

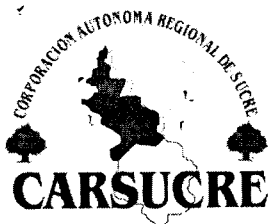
DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 28 de septiembre de 2020, el Ingeniero Civil, Yakson Gutiérrez G y la Ingeñera Civil, María Cecilia Monroy Pineda contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular al proyecto: COMBUSTOLEODUCTO GALAN AYACUCHO-COVENAS - CARTAGENA, exactamente en el PK 282+156 y PK 62+185,46, en el arroyo Amansa Guapo, ubicado en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, por lo cual la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S está tramitando el permiso de Ocupación de Cauce ante esta Corporación.

Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento del Ingeniero Civil Betssy Paola Santos en calidad de líder de mantenimiento de CENIT y Kevin Lisarralde, supervisor ambiental de ISMOCOL S.A.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

0027

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En el PK 282+156 se identificó que la tubería se encuentra expuesta en una longitud de 6 metros, por lo cual se y a vez en el PK 62 + 185 la tubería presenta corrosión de 16 expuesta, lo cual son condiciones que representan un riesgo al estar expuestas en lecho del cuerpo de agua. Según la persona que atiende la visita para el cruce del PK 282+156 se realizará el bajado de la tubería que pasa sobre el arroyo Amansa Guapo.

Cabe mencionar que el sitio de intervención se localiza en el departamento de Sucre en el municipio de Coveñas, PK 282+156 y PK 62+185,46 del Combustoleoducto Galán Ayacucho - Coveñas - Cartagena, en la Tabla 1 se presentan las coordenadas geográficas y planas de la zona de intervención. Este se encuentra en el casco urbano del municipio de Coveñas. En la Figura 2 y en la Figura 3 se muestra la localización y detalle técnico de la obra de intervención, sin embargo, según las personas que atendieron visita informaron que también será intervenido el punto PK 003 + 085, correspondiente a la línea Coveñas - Cartagena en 18", ubicadas en las coordenadas 9°23'46" y 75° 40' 17" que no fue anexada en la solicitud, pero mencionan que será anexada por medio de oficio de aclaración.

En este sitio No hay presencia de personal, equipos y/o maquinaria al servicio de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. por lo tanto, aún No se han iniciado las actividades para el desarrollo del proyecto.

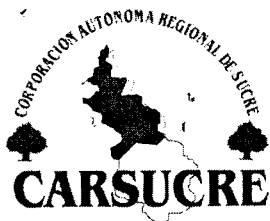
El tramo del arroyo Amansa Guapo donde se pretende realizar la intervención presenta flujo constante y No ha sido sujeto a obras canalización, desviación ni represamiento. Asimismo, cuenta con una sección transversal irregular con dimensiones que están alrededor de los diez (10) metros de ancho promedio aproximadamente por cuatro (4) metros de profundidad aproximadamente.

La vegetación adyacente al área que se pretende intervenir está compuesta por rastro, pasto y algunos árboles de diferentes especies. De igual forma, existen varios árboles localizados dentro del cauce a varios metros, aguas arriba y abajo, del punto de intervención cuyos troncos permanecían inclinados y otros que tienen sus raíces expuestas estando en riesgo de volcamiento.

La topografía corresponde a franjas de terreno plano - bajo, limitándose localmente con terrazas aluviales al norte y laderas coluviales y erosionales hacia el sur, se

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

0027

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

constituye de cantos, limos y arenas finas a medias susceptibles de inundación, producto de la sedimentación durante eventos torrenciales, en la unidad que obligatoriamente tiene que interferir el cruce, es común encontrar procesos de socavación lateral y de fondo del mismo aluvión.

Según la información dada por las personas que acompañaron la visita, los árboles observados dentro del área de influencia del proyecto serán intervenidos, por lo tanto, el peticionario deberá realizar dicha solicitud ante la corporación. Los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran marcados al momento de la visita.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

Dentro de la información anexada a la solicitud, se encontraban los siguientes documentos:

- Solicitud del permiso de ocupación de cauce para obras de protección geotécnica en el PK 282+156 y reparaciones mecánicas en el PK 62+185,46 en el arroyo amansa guapo, en donde se evidencia la localización detallada del área a intervenir, características de la intervención, descripción de las obras a realizar, y medidas de manejo ambiental contempladas. Además, el estudio hidrológico para la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno Radicado interno No. 2789 de 13 de agosto de 2020, suscrito por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3 y representante legal HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, solicita ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, permiso de ocupación de cauce para realizar obras de protección geotécnica en el PK 282+156 y reparaciones mecánicas en el PK 62+185,46 y PK 003 + 085 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho - Coveñas - Cartagena.

Que de conformidad a lo ordenado en el radicado interno No. 2789 de 13 de agosto de 2020, suscrito por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3 y representante legal HÉCTOR MANOSALVA

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0027

(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ROJAS con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, dos contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedieron a practicar visita de inspección ocular y técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud, las obligaciones ambientales que debe cumplir el peticionario al desarrollar su ejecución y la necesidad o no de requerir cualquier otro tipo de permiso a tramitar ante la autoridad ambiental.

Una vez practicada la visita de inspección ocular y técnica y analizada la información, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE

CONCEPTÚA

1. Es viable ambientalmente otorgar a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** identificada con NIT No.900531210-3 representada legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS** con C.C. con 19476113 de Bogotá D.C, el permiso de Ocupación de Cauce para realizar obras de protección geotécnica en el PK 282+156 y reparaciones mecánicas en el P 62+185,46, correspondientes al Combustoleoducto Galán-Ayacucho - Coveñas Cartagena sobre el Arroyo Amansa Guapo, dentro del predio conocido por el nombre "San Vicente Lote 18", Municipio de Coveñas, departamento de Sucre.
2. Para el punto PK 003 + 085 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena sobre el Arroyo Amansa Guapo, ubicado en las coordenadas 9°23'46" y 75° 40' 17", dentro del predio conocido por el nombre "San Vicente Lote 18", Municipio de Coveñas, para el cual se determinó en la visita de campo que también requiere la obtención permiso de ocupación de cauce para realizar reparaciones mecánicas, solo se otorgará viabilidad ambiental a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS** con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, cuando se presente o anexe la solicitud formal ante esta Autoridad Ambiental.
3. Que las obras de protección geotécnicas y reparaciones mecánicas se ejecutará en los puntos PK 282+156 y PK 62+185,46 correspondientes al Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena sobre el Arroyo Amansa Guapo, dentro del predio conocido por el nombre "San Vicente Lote 18", Municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

Nº 0027

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4. Dado a que, dentro del área adyacente a los puntos de ocupación de cauce se evidenció la presencia de individuos arbóreos de diferentes tallas y especies, en caso de que se requiera la tala de alguno de estos árboles, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C. deberá tramitar ante CARSUCRE el permiso de Aprovechamiento Forestal.
5. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD que se generen durante su ejecución.
6. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución.
7. No se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir.
8. Durante el desarrollo de las actividades del proyecto, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, deberá implementar las medidas necesarias que logren prevenir, mitigar, corregir los impactos ambientales que se generen por dicha intervención.
9. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, responsable del proyecto, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:
 - 9.1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

0027

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.

9.2 Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.

9.3 Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.

9.4 La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.

9.5 Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.

9.6 En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.

9.7 Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.

9.8 Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

9.9 Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.

9.10 Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.

9.11 Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.

9.12 Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.53

Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°

0027

(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

9.13 Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.

9.14 Aportar a CARSUORE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental de las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto

9.15 Se deberán reforestar 1 (una) hectárea con especies nativas como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, y ser concertadas con la autoridad ambiental- CARSUORE-, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.

9.16 El autorizado deberá hacer compensación con las siguientes especies: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia macrophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiaacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), MORA (*Mora megistosperma*), CAMPANO (*Samanea saman*), HOBO (*Spondias mombin*), NÍSPERO (*Manilkara zapota*), GUAYACAN DE BOLA (*Bulnesia arborea*), MANGO (*Mangifera indica*), OREJERO (*Enterolobium cyclocarpum*), CARBONERO (*Albizia carbonaria*), BALSAMO DE TOLU (*Miroxilom balsamun*), OLIVO NEGRO (*Bucida buceras*) y las demás especies deberán ser concertadas con la corporación.

9.17 Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.

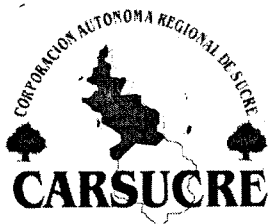
9.18. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.

9.19. Presentar informes de interventoría donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUORE durante el seguimiento.

10. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

Nº 0027

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11. Se deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.
12. CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, deberá presentar ante CARSUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto.
13. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

Que mediante Auto N° 0642 de agosto 06 de 2021 se admitió solicitud presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, encaminada a obtener permiso de Ocupación de Cauce, para obras de protección geotécnicas en el PK 282+156 y reparaciones mecánicas en el PK 62+185,46, correspondientes al Combustoleoducto Galán-Ayacucho - Coveñas Cartagena sobre el Arroyo Amansa Guapo, dentro del predio conocido por el nombre "San Vicente Lote 18", Municipio de Coveñas, departamento de Sucre

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° 0027
(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su Artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que, de igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que: *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*

Que así mismo el Artículo 55 del ya citado Decreto, dispone que: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*

Que en igual sentido el artículo 102 de la aludida norma, dispone que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

Que, por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, ha previsto que: *“Sin permiso no se podrán alterar los cauces. Adicionalmente, se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.”*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 20151, señala lo siguiente:

“Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

Nº 0027

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

transitoria de playas.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.1.1. respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos

Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental es la competente para dar trámite a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre el arroyo Amansa Guapo, para la realización de obras de protección geotécnica en el PK 282+156 y reparaciones mecánicas en el PK

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0027

(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

62+185,46, correspondientes al Combustoleoducto Galán-Ayacucho - Coveñas Cartagena sobre el Arroyo Amansa Guapo, dentro del predio conocido por el nombre "San Vicente Lote 18", Municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Que conforme a la valoración técnica realizada a la documentación obrante en el expediente N° 147 de junio 24 de 2021 y de acuerdo a Concepto Técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021 en el área del proyecto, esta Autoridad Ambiental, considera que se cuenta con la información suficiente en relación con la obra hidráulica a realizar por parte del usuario, su localización espacial, la longitud a ocupar del cauce de la fuente hídrica y los posibles impactos a causar por parte del proyecto, por lo que se establece procedente otorgar el permiso solicitado.

Que de acuerdo a lo anterior y acogiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 0111 de mayo 25 de 2021, se considera viable otorgar permiso para la ocupación del cauce en el marco del desarrollo de las obras de protección geotécnica en el PK 282+156 y reparaciones mecánicas en el P 62+185,46, correspondientes al Combustoleoducto Galán-Ayacucho - Coveñas Cartagena sobre el Arroyo Amansa Guapo, dentro del predio conocido por el nombre "San Vicente Lote 18", Municipio de Coveñas, departamento de Sucre, en los términos que se indican en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente otorgar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con NIT No.900531210-3 representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. con 19476113 de Bogotá D.C, el permiso de Ocupación de Cauce para realizar obras de protección geotécnica en el PK 282+156 y reparaciones mecánicas en el PK 62+185,46, correspondientes al Combustoleoducto Galán-Ayacucho - Coveñas Cartagena sobre el Arroyo Amansa Guapo, dentro del predio conocido por el nombre "San Vicente Lote 18", Municipio de Coveñas, departamento de Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con NIT No.900531210-3 representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. con 19476113 de Bogotá D.C se le concede Permiso de Ocupación de Cauce únicamente para las siguientes obras civiles a intervenir, con sus respectivas coordenadas planas:



310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° 0027
(09 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nombre	Sistema	Latitud	Longitud	Latitud 1	Longitud 2	Este	Norte
PK 282+156	Combustoleoducto Galán-Ayacucho - Coveñas- Cartagena	9° 23'45,9"	75°40'07,43"	9,396098	-75,67151	824899,9	1531224,9
PK 62+185,46	Combustoleoducto Galán-Ayacucho - Coveñas- Cartagena	9°23'45,9"	75°40'17"	9,3961	-75,6714	824912,1	1531225,2

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con NIT No.900531210-3 representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. con 19476113 de Bogotá D.C y/o quien haga sus veces deberá tramitar solicitud de permiso de Ocupación de Cauce ante CARSUCRE en el PK 003 + 085 del Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena sobre el Arroyo Amansa Guapo, ubicado en las coordenadas 9°23'46" y 75° 40' 17", dentro del predio conocido por el nombre "San Vicente Lote 18", Municipio de Coveñas, para realizar reparaciones mecánicas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual al tiempo en que se realice las obras de protección geotécnica en el PK 282+156 y reparaciones mecánicas en el PK 62+185,46, correspondientes al Combustoleoducto Galán-Ayacucho – Coveñas- Cartagena sobre el Arroyo Amansa Guapo, dentro del predio conocido por el nombre "San Vicente Lote 18", Municipio de Coveñas”

ARTÍCULO QUINTO: Si durante la ejecución del proyecto se requiere el aprovechamiento forestal, la empresa CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, deberá tramitar y obtener previamente el permiso ante la Corporación Regional de Sucre – CARSUCRE; dado a que, dentro del área adyacente a los puntos de ocupación de cauce en el arroyo Amansa Guapo se evidenció la presencia de individuos arbóreos de diferentes tallas y especies.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, de acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios y los que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0027

(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, no podrá obstruir totalmente el cauce intervenido o los cuerpos de agua cercanos.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, para el desarrollo de las actividades deberá implementar las medidas necesarias **para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales** que se generen por la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Señalar los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
- Garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
- Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
- La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.
- Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.53

Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0027

(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
- Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
- Instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
- Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
- Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
- Hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- Disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
- Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

No 0027

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, deberá reforestar una (1) hectárea con especies nativas como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, y ser concertadas con la autoridad ambiental- CARSUCRE, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) AÑOS
- Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (3) años de mantenimientos.
- Realizar mantenimiento durante tres (3) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.
- El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

Nº 0027

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definidos dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.
- El autorizado deberá hacer compensación con las siguientes especies: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia macrophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiaacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), MORA (*Mora megistosperma*), CAMPANO (*Samanea saman*), HOBOL (*Spondias mombin*), NÍSPERO (*Manilkara zapota*), GUAYACAN DE BOLA (*Bulnesia arborea*), MANGO (*Mangifera indica*), OREJERO (*Enterolobium cyclocarpum*), CARBONERO (*Albizia carbonaria*), BALSAMO DE TOLU (*Miroxylon balsamum*), OLIVO NEGRO (*Bucida buceras*) y las demás especies deberán ser concertadas con la corporación.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- Presentar informes de interventoría donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante el seguimiento

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(09 FEB 2022)

Nº 0027

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, deberá informar de **MANERA INMEDIATA** a CARSUCRE cualquier modificación que sufra el proyecto, por cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO DOS (2) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Durante la vigencia del presente Permiso, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° 0027
(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante CARSUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita N° 0044 de septiembre 28 de 2020 y el concepto técnico N° 0111 de 25 de mayo de 2021, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Cítese al solicitante por medio del correo electrónico viabilidadambiental@cenit-transporte.com, para que se sirva autorizar la notificación personal del presente auto por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El instrumento de manejo ambiental concedido a la empresa **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. 900.531.210-3, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp N° 147 de 24 de junio de 2021
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°

0027

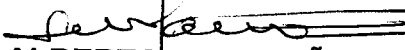
(09 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

Director General

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Tamara Galvan	Profesional Especializada-Secretaria General	
Aprobó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037 fax 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre